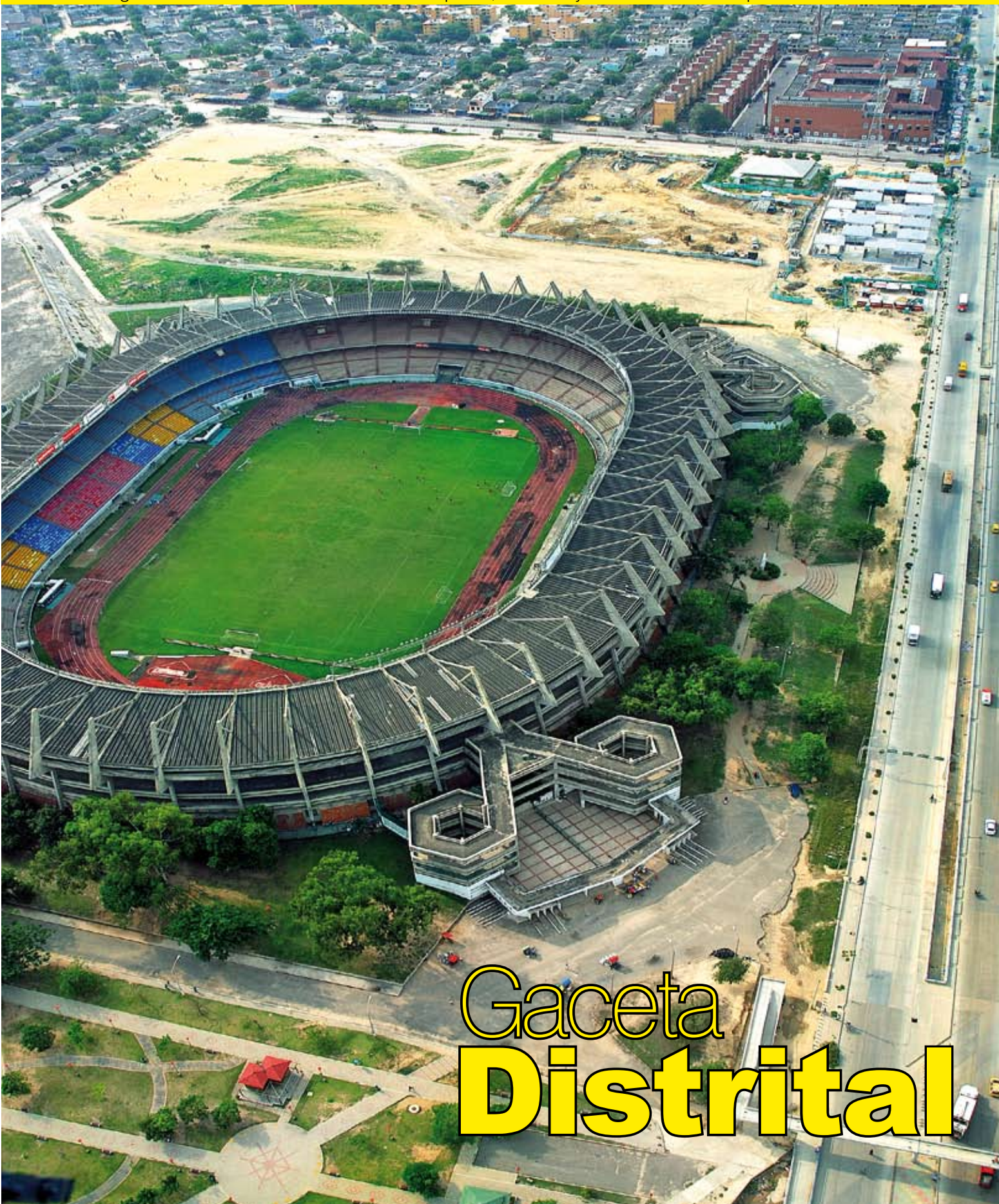






CONTENIDO

ACUERDO No. 0028 de Diciembre 22 de 2008	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 0029 de Diciembre 29 de 2008	6
"POR EL CUAL SE ADOPTA UN APOLITICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LMUJER, EL ADOLESCENTE, NIÑOS Y NIÑAS"	

ACUERDO DEL CONCEJO DISTRITAL**ACUERDO No. 0028**
(Diciembre 22 de 2008)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que les confiere la Ley 136 de 1994, art. 313 de la C.N. y la Ley 974 de 2005 y el Acto legislativo No.1 del 2007, Ley 768 del 2002.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 12° del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, se le adicionará y quedará así:

ARTICULO 12°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. - La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación tiene las siguientes funciones: **(Artículo 7°. Ley 974 del 2005).**

PARAGRAFO PRIMERO: Las decisiones, y todos los Actos Administrativos de la Mesa Directiva que afecten o tiendan a afectar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación Concejo Distrital de Barranquilla, sólo podrán ser tomadas por los dignatarios de la Mesa Directiva: El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, a quienes les corresponda presidir la respectiva Vigencia Fiscal y, en especial todo lo dispuesto en los Numerales 1°. 2°, 3°, 5°. 6°, 7°. 9°. 11°. de Artículo 12°. Del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, y los Numerales 7°, 12°, 13°, 17°, 20°, del Artículo 13° del Acuerdo antes citado, exceptuándose aquellos Actos absolutamente indispensables para el normal funcionamiento de las labores de la Corporación Edilicia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las decisiones, y todos los Actos Administrativos de la Mesa Directiva, deberán llevar las firmas del Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, o por lo menos deberá llevar la firma del Presidente y la

firma de alguno de los dos (2) Vicepresidente y del Secretario General del Concejo

PARAGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de su calidad de Ordenador del Gasto, conferida al Señor Presidente, en la Ley 136/94 y la Constitución

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Art. 17 del Acuerdo de 1995, un numeral nuevo así: No.16 Todo Proyecto de Acuerdo radicado en Secretaria General, debe ser numerado por el Secretario General, y cuya numeración en orden ascendente en período anual debe permanecer hasta el envío del despacho del Alcalde Mayor del Distrito, una vez sea aprobado en Segundo Debate,

ARTICULO TERCERO: El Artículo 15°. AUSENCIAS DEL PRESIDENTE. Acuerdo 001 d Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, se le adicionará y quedara así:

ARTICULO 15°. AUSENCIAS DEL PRESIDENTE. La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observara también en el caso de faltas absolutas de los Vicepresidentes (Art. 63; Acto Legislativo No.3 de 1993

PARAGRAFO PRIMERO: En las Sesiones de la Plenaria de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes, las faltas temporales del Presidente serán suplidas en su orden por los Vicepresidentes

Primero y Segundo ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de este y, en su defecto, por el Concejal según el orden alfabético de apellidos; si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

Los Vicepresidentes desempeñarán además, otras funciones que les encomienden el Presidente o la Mesa Directiva.

ARTICULO CUATRO: El Artículo 33°. ORDEN DEL DÍA del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, se le adicionará y quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO: En las Sesiones de la Plenaria de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes, declarada abierta la Sesión de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes, y estando en curso el Orden del Día, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el Presidente, Vicepresidentes Primero y/o Segundo, o quien presida la Mesa Directiva, no podrá dar por terminada la respectiva sesión, sino mediante proposición debidamente aprobada por sus miembros.

ARTICULO QUINTO: El Artículo 35°. AUSENCIA MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA. Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, se le adicionará y quedará así:

El Artículo 35°. AUSENCIA MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA: Si a la hora en que se deba iniciar la Sesión de la Plenaria de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes, no concurriere el Presidente, lo reemplazara en su orden, los Vicepresidentes Primero y Segundo y en su defecto, por el Concejal según el orden alfabético de apellidos, si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

ARTICULO SEXTO: El Artículo 9°. PERIODOS. Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, se le adicionará y quedará así:

2. Sesión de Comisión Permanente.

Son aquellas en las cuales se surte el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994, y por la Ley 768 de 2002, Ley de Distritos, Art. 7°. para aquellos asuntos que la Corporación determine

pertinentes, en cumplimiento de sus funciones. Se harán citaciones por 7 las Comisiones

Permanentes, previa proposición debidamente aprobada para citar a toda persona natural o jurídica, para que en Sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Podrán además citar a los Gerentes o Jefes Seccionales de las Entidades Nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos Distritos.

Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades (**Art. 7°. LEY 768 de 2002**).

ARTICULO SEPTIMO: El Artículo 13°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Del Acuerdo 014 de 2002, modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, se adicionará y quedará así:

El Artículo 13°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

11. Designar ponente (S) a los Proyectos de Acuerdo y Coordinador (a) de Ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo, en el lapso establecido en el Artículo 89 de este Reglamento. (Art. 73 Ley 136 de 1994). Esta designación de Ponentes y/o Coordinador de Ponentes, sólo podrá recaer entre los miembros de la respectiva Comisión Permanente en la cual por su naturaleza, se encuentre radicado el Proyecto de Acuerdo en estudio para Primer Debate.

ARTICULO OCTAVO: El Artículo 55°. COMISION PRIMERA DE PLANEACION INFRAESTRUCTURA Y BIENES, del Acuerdo 014 de 2002, modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, se le adicionará y quedará así:

Artículo 55°. COMISION PRIMERA DE PLANEACION INFRAESTRUCTURA Y DE BIENES. Compuesta por (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes Asuntos:

7. Los Proyectos de Acuerdo relativos a las normas de



control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente y de los recursos naturales, y del espacio público (**Art. 6°. LEY 768 DE 2002**).

11. Los Proyectos de Acuerdo relativos a las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades Turísticas, Recreacionales, Culturales, Deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar. (**Art 6°. LEY 7687 DE 2002**).

12. Los Proyectos de Acuerdo relativos a las Políticas Públicas que aportan al crecimiento continuo y sostenido económico. Procesos que suponen ajustes legales e institucionales que son hechos para dar incentivos para fomentar innovaciones e inversiones con el propósito de crear un eficiente sistema de producción y un sistema de distribución para los bienes y servicios (Art 6°. Ley 768 de 2002)

ARTICULO NOVENO, El Artículo 56°. COMISION SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES, del Acuerdo 014 de 2002, modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, se le adicionará y quedará así:

El Artículo 56°. COMISION SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES Compuesta por siete (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes Asuntos:

4. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones, y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes. Los Proyectos de Acuerdo relativos, al Impuesto Predial y complementarios sobre las construcciones, edificaciones O Cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares. (**Art. 6°. LEY 768 DE 2002**)

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la 'Gaceta Oficial del Distrito y deroga del Acuerdo 001 del 6 de Enero de 1995, del Acuerdo 014 de 2002 las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de Diciembre de 2008

OSVALDO INSIGNARES
Presidente

CARLOS ROJANO LLINAS
Primer Vicepresidente

SERGIO CADENA OSORIO
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

ACUERDO DEL CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO No. 0029 (Diciembre 29 de 2008)

“POR EL CUAL SE ADOPTA UN APOLITICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LMUJER, EL ADOLESCENTE, NIÑOS Y NIÑAS”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 44, 45 y 93 de la Constitución, la Ley 12 de 1991 y el Decreto 1137 de 1999, Código 1098 del 2006 y la Ley 248 de 1995 Nuevo Código de la infancia y la Adolescencia, Ley 768 2002

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Adóptese la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Mujer, la Adolescencia y el Infante como Política Social para el Distrito de Barranquilla, acorde con la Ley de Infancia y Adolescencia y demás códigos, decretos y la Ley 248 de 1995 la cual trabajará dentro del marco que le proporcionan los tratados internacionales para la protección a la mujer, adolescente e infante, en especial la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas ratificada mediante la Ley 12 de 1991, el Código 1098 del 2006, los protocolos facultativos de dicha Convención y demás directrices Internacionales y Nacionales.

Son lineamiento de la Política Pública de Protección y Atención integral a la mujer, al adolescencia y el infante del Distrito de Barranquilla.

1. La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes la protección a la mujer para su reconocimiento como sujetos de derechos.
2. La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres del Distrito de Barranquilla, en especial para los niños, niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.
3. La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.
4. El impulso y gestión para que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres sean restablecidos cuando han sido vulnerados

por parte de las autoridades Distritales y de las autoridades del orden Nacional y Departamental.

ARTICULO 2°: La Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia hará especial énfasis en proponer el diseño de política públicas integrales encaminadas al fomento y protección del Derecho a la Vida y a la Salud, Derecho a un ambiente sano. Derecho a una adecuada nutrición, Derecho a la identidad y a la participación política y social de los niños, niñas y adolescentes, la equidad entre géneros, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la paternidad y maternidad responsable, la salud sexual y reproductiva, la promoción de los Derechos Fundamentales, el buen trato y el fortalecimiento de las familias en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 3°: Con el fin de lograr una mayor eficiencia, eficacia y efectividad en las acciones a favor de la mujer, la infancia y la adolescencia, la Política Pública tendrá como objetivos:

- Diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de las mujeres, niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Barranquilla
- Diseñar estrategias para lograr el pleno desarrollo integral de la niñez y adolescencia y el bienestar para la mujer en el marco de la protección integral y garantía de Derechos.
- Coordinar las acciones y la asignación y movilización de los recursos para los fines propuestos en La Política Pública de Protección y Atención Integral a la mujer, la Infancia y la adolescencia.

- Realizar actividades de control y seguimiento de los resultados de la Política Pública.

PARAGRAFO: El presente Acuerdo se define como una Política Publica permanente en el Distrito de Barranquilla y su cumplimiento es responsabilidad de las instituciones gubernamentales locales, para lo cual se establecerán las relaciones necesarias con las entidades de orden Nacional, Departamental, Distritales y a si mismo lo haré con las instituciones privadas ONG'S que tengan injerencia en el tema y que considere pertinente.

ARTICULO 4°: La Política Publica de Protección y Atención Integral a la mujer, la Infancia y la Adolescencia dirigirá sus acciones hacia la plena garantía de los derechos de esta población, conforme a los ejes planteados por la Convención Internacional de los Derechos del niño, niña, el adolescente y la mujer como son:

- Salud y Supervivencia
- Educación y Desarrollo
- Protección
- Participación
- Empleo
- Vivienda
- Capacitación

PARAGRAFO: La presente Política Publica tendrá un Plan de Acción Integral, Intersectorial, Interinstitucional y transdisciplinario, que contemple acciones de promoción y difusión, prevención, atención, investigación y defensa y restablecimiento de derechos.

ARTICULO 5°: Acorde con el artículo 13 de la Constitución Nacional esta Política Publica de Protección y Atención Integral, hará énfasis especial en el restablecimiento de los derechos para aquellos grupos de mujeres, niños, niñas y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o que por sus condiciones especiales estén en riesgo de serlo.

ARTICULO 6°: Las reuniones de estos Consejo podrán ser invitadas las personas representantes de entidades públicas o privadas, particulares é Internacionales, que por sus conocimientos especiales o áreas de desempeño sean importantes para la Atención y Protección Integral de la Mujer, la Infancia y la Adolescencia en el Distrito.

ARTICULO 7°: Créase el Comité Técnico Interinstitucional para la elaboración, implementación y evaluación de la Política Publica de protección

y Atención integral a la Mujer, la Infancia y la Adolescencia del Distrito de Barranquilla, el cual estará integrado con un delegado/a designado/a, en forma permanente por las dependencias, e instituciones que hacen parte del consejo de política de la Mujer, la Infancia y la Adolescencia. Además harán parte de este comité una persona representante por cada una de las acciones que desarrollan las instituciones: promoción y difusión (1), prevención (1), atención (1), investigación (1), (1) de Estadísticas, y (1) de defensa y restablecimiento de derechos.

PARAGRAFO: Podrán asistir a las reuniones de este Comité en calidad de invitadas, las personas representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales de _orden local, Departamental, Nacional e Internacional y/o aquellas personas naturales que se consideren pertinentes

La mujer, el niño, niña, o adolescente serán elegidos para participar en el consejo de los Centros Pilotos Permanentes de Atención Preventiva

El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes

ARTICULO 8°: Funciones del Comité Técnico

- Generar los escenarios conceptuales y programáticos para que se efectué la interlocución y coordinación entre las entidades públicas, las organizaciones privadas las no gubernamentales y los demás estamentos de la sociedad.
- Elaborar y presentar ante los Centros Pilotos Permanentes de Atención Preventiva, para la Violencia intrafamiliar, maltrato y abuso sexual contra la mujer, el adolescente y el Infante, un plan anual de actividades que desarrolle la Política Publica para la Protección y Atención a la mujer, al Infante y adolescente, incluyendo su respectivo presupuesto.
- Estudiar, analizar y recomendar ante los Centros Pilotos Permanentes de Atención Preventiva, para la Violencia intrafamiliar, maltrato y abuso sexual contra la mujer, el adolescente y el Infante, las propuestas que para el desarrollo operativo, presenten las diferentes instituciones y organizaciones relacionadas con los distintos componentes de la Política Publica de Protección y Atención integral a la mujer, la Infancia y a la adolescencia.
- Hacer seguimiento a las acciones que materializan en la practice las decisiones tomadas por el Consejo Distrital de Política de infancia y adolescencia de Barranquilla, en la aplicación de la Política Publica

de Protección y Atención Integral a la mujer, el infante y adolescente.

- Plantear las líneas de acción que deban ser incluidas en los diferentes programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el desarrollo en los Centros Pilotos Permanentes de Atención Preventiva, para la Violencia intrafamiliar maltrato y abuso sexual contra la mujer, el adolescente y el Infante. de la Política Pública de Protección y Atención integral a la mujer, la infancia y adolescencia, observando los principios de la protección integral. prevalecía de los derechos e interés superior de la mujer, el Infante y el adolescente.
- Coordinar los procedimientos y acciones tendientes a garantizar la participación de las mujeres, niños/as y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que conforman la política.
- Realizar un seguimiento permanente a los resultados de los diagnósticos sobre la situación de los derechos de la mujer el Infante y el adolescente en el Distrito de Barranquilla, presentando las conclusiones de las mismas, a las reuniones del consejo de los Centros Pilotos permanentes de Atención Preventiva, de la mujer, el Infante y adolescente y semestralmente a la comunidad en general.

PARAGRAFO: El Comité Técnico del Consejo de los Centros Pilotos Permanentes de Atención Preventiva, de la Mujer la Infancia y Adolescencia, elaborara su propio reglamento, el cual será modificado cuando la mayoría de las personas que lo integran lo considere pertinente. La Secretaria Técnica de este comité será designado por el Coordinador General del programa de la mujer, la niñez, la adolescencia.

ARTICULO 9°: Institucionalizarse en Barranquilla el observatorio Centros Pilotos Permanentes de Atención Preventiva, para la violencia intrafamiliar para la mujer la niñez y la adolescencia.

ARTICULO 10°: En concordancia con la normatividad internacional, para efectos del presente acuerdo se entiende por niñez y adolescencia la población comprendida entre los 0 y los 18 años y por las mujeres.

ARTICULO 11°: El presente Acuerdo debe reglamentarse por la Administración Distrital dentro de los 30 días siguiente a su publicación.

ARTICULO 12°: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 29 días del mes de Diciembre de 2008.

OSVALDO INSIGNARES
Presidente

CARLOS ROJANO LLINAS
Primer Vicepresidente

SERGIO CADENA OSORIO
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General



Página en blanco





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

